Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamnte cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O. M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días pude impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio. Asismismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 15 de junio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Accidental, María Dolores Cano Ratia.

Acta de Liquidación III.B.1088

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Rioja Decoración, S.A., con último domicilio conocido en C/ Barriocepo, 37 Bajo de Logroño y dedicada a la actividad de Decoración, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantò Acta de Liquidación número 289/89 de fecha 28-4-1989 que a continuaciòn se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Diferencias de cotización según cuantías del Anexo por aplicación indebida de bonificaciones al amparo del R. Decreto 799/85 respecto de los Contratos de Trabajo celebrados por la empresa desde 3-2-86 con los trabajadores Jesús Ganuza Santolaya y José Antonio Cordón Guerra, ambos con catetoría con categoría profesional de Oficial 3ª, en el mes de enero/89, por cuanto la empresa se acogió a dichas bonificaciones a pesar de no estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la Seguridad Social, en relación con los meses de agosto, octubre, noviembre y diciembre/88 al no haber presentado a su preceptivo sellado los boletines de cotización al Régimen General ni haber ingresado la cuotas correspondientes a la totalidad de su plantilla en plazo reglamentario ni en período voluntario bonificación indebida según Boletines de cotización.

De acuerdo con los arts. 2.1 y 4 del Real Decreto 799/85 de 25-5 (BOE. 26-7-85) en relación con Art. 67 al 75 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) que aprueba la Ley General de Seguridad Social y 69 a 71 del R. Decreto 716/86 de 7-3 (BOE. 16-4-86) 70, 73 Y 76 de la O. M. de 23-10-86 (BOE 31-10-86) y normas de cotización para el año 1989.

Jesús Gamuza Santolaya. Base Mensual 88.660, 12% de Contingencias Comunes cuota empresa.

José Antonio Cordón Guerra. Mensual 88.660, 12% de Contingencias Comunes cuota empresa.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, ascienden a la cantidad total (incluído el 15% de recargo por mora) de:

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamnte cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O. M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días pude impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio. Asismismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 31 de julio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación III.B.1089

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Rioja Decoración, S.A., con último domicilio conocido en C/ Barricepo número 37 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de decoración, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantò Acta de Liquidación número 290/89 de fecha 28-4-1989 que a continuaciòn se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Diferencias de cotización respecto del mes de enero/88 por cuanto la empresa de rerferencia aplica una base de cotización inferior a la mínima del grupo 1 en relación con su trabajador Miguel Angel Benedicto Gascón con categoría de Gerente, por cuanto si bien el Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas para 1989 suscrito con fecha 16-3-89 no establece remuneración fija para esta categoría de trabajadores, ello no influye para la cotización a la Seguridad Social al estar establecida una base mínima por categorías profesionales.

De acuerdo con los artículos 67, 68 72 y 73 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE 20 y 22-7-74, Arts. 25, 24, y 36 de la O. M. de 28-12-66 (BOE. 30-12-66) y normas de cotización para 1989 R. Decreto 24/89 de 31-1 (BOE. 17-1-89) y O. M. de 18-1-89 (BOE 21-1-89).

Cotizó por base 77.400 pesetas debió cotizar por base 81.300 pesetas siendo la diferencia de 3.930 pesetas/mes.

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salrial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluído el 15% de recargo por mora) de:

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamnte cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O. M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días pude impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio. Asismismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 31 de julio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

Acta de Liquidación III.B.1090

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Endinor, S.L., con último domicilio conocido en C/ Avda. de La Paz número 124 de Logroño y dedicada a la actividad de Cultivo de endivias, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantò Acta de Liquidación número 302/89 de fecha 5-5-1989 que a continuaciòn se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Alta y Cotización al Régimen Especial Agrario por las jornadas efectivamente realizadas por el el trabajador Jaime Enrique Rioja Vázquez de 1—10-87 a 31-12-87, 22 jornadas reales en octubre y 21 en noviembre y diciembre respectivamente.

Según base de cotización de 3324 pesetas/jornada. Se infringen los Arts. 13 y 15 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) en relación con los artículos 6, 7.1 y 2.a) y 44.1 y 5 del Decreto 2123/71 de 23-7 (BOE. 21-9-71).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, asciende a la cantidad total (incluído el 15% de recargo por mora) de:

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamnte cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O. M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días pude impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio. Asismismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 31 de julio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar De Gregorio García.

Acta de Liquidación III.B.1091

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Restauración de Cantería, con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo número 2 de Logroño y dedicada a la actividad de construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se levantò Acta de Liquidación número 386/89 de fecha 30-6-1989 que a continuaciòn se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Practicada actuación inspectora el 20-6-89 se comprueba falta de cotización de la empresa de referencia por la trabajadora Doña Teodora Gómez-Cruzado Martínez categoría profesional Auxiliar Administrativo y salario de 84.307 pesetas/mes, quien presta servicios apra aquella desde el 1-8-89 hasta el 10-4-89 según Sentencia número 81 del Juzgado de lo Social de La Rioja de 6-3-89 y Auto de Ejecución de 10—4-89. Se infringen los Arts. 67, 68, 73 del Decreto 2065/74 de 30-5-74 (BBOOE. 20 y 22-7-74).

El Importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende a la cantidad total (incluído el 15% de recargo por mora) de:

Se comunica a la empresa que en el plazo de 30 días hábiles siguientes al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamnte cumplimentados debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (O. M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de 15 días pude impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente de acuerdo con el Art. 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio. Asismismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación, y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación, se instará el acto jurídico.

Logroño, a 31 de julio de 1989.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar De Gregorio García.